

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA.**

A los efectos previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción nº 1/2017, de la Vice consejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general (apartado 1, letra b) de su instrucción cuarta, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 60.2. q) establece como prestación de salud pública, la atención infantil temprana dirigida a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos.

Esta prestación ha sido desarrollada mediante el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que la define como el conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

En el marco de este concepto, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en su artículo 17, la reconoce como un derecho que asiste a la población infantil menor de seis años con discapacidad, que presente trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos, previendo, en el apartado segundo de dicho artículo la posibilidad de utilizar la figura del concierto social como fórmula para la prestación del mencionado servicio, conforme a lo establecido en su artículo 34. El citado artículo 34, en su apartado segundo, dispone que los procedimientos para la formalización de estos instrumentos de colaboración se someterán a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación. Y, en su apartado quinto, establece que en los conciertos sociales serán considerados de manera preferente, en igualdad de condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, las instituciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

Asimismo, el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Atención Infantil Temprana en Andalucía, contempla en su art. 22.2, la posibilidad de organizar la Atención Infantil Temprana a través de conciertos sociales, como modalidades diferenciadas de las recogidas en la normativa de contratación del sector público.

Por otra parte, las novedades jurídicas introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que determinan, por un lado, la desaparición de la figura del contrato de gestión de servicios públicos y, por tanto, de la regulación de algunas formas de gestión indirecta como el concierto, y, contemplan, de otro, una nueva y más precisa regulación de los denominados "servicios a las personas", entre los que se encuadra la Atención Infantil Temprana, permitiendo abrir nuevas posibilidades respecto a la organización de dichos servicios, aconsejan



Es copia auténtica de documento electrónico

Código: VH5DP8ZX3DWSHQPMV7K4XSEMWH2XWU. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	19/09/2019
ID. FIRMA	VH5DP8ZX3DWSHQPMV7K4XSEMWH2XWU	PÁGINA	1/2

redefinir la fórmula para la prestación de este servicio, en aras de avanzar en una gestión más eficaz y eficiente, así como dotar al sistema de mayor calidad, estabilidad y continuidad, donde primen aspectos como la atención personalizada, la implicación de la comunidad o la continuidad, entre otros.

Por tanto, el presente proyecto de Decreto resulta necesario al requerirse una regulación completa y detallada de la nueva fórmula de gestión del servicio de Atención Infantil Temprana, a través de la figura del concierto social, como paso previo a su adjudicación, regulando los aspectos y criterios a los que ha de someterse, tales como requisitos previstos, tramitación de la solicitud, formalización, condiciones de actuación de las entidades concertadas, vigencia o duración máxima del concierto y sus causas de extinción, condiciones para su renovación o modificación, obligaciones de las entidades que presten el servicio concertado y de la Administración Pública otorgante, la sumisión del concierto al derecho administrativo, y otras condiciones necesarias en el marco de lo previsto en la ley.

Además, debe tenerse en cuenta que en la actualidad, el servicio público de atención infantil temprana en Andalucía se encuentra gestionado por la Consejería de Salud y Familias a través de una serie de Acuerdos Marco, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones a las que han de ajustarse los contratos de gestión de servicio público, modalidad concierto, derivados de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) vigente al tiempo de aprobación de los citados Acuerdos Marco.

La transición de un modelo de gestión a otro sin interrupción en la prestación del servicio justifica la tramitación urgente de este proyecto de Decreto, la cual viene dada por la necesidad de adecuar la entrada en vigor del concierto social a la vigencia temporal de las prórrogas de los contratos de gestión derivados de los tres Acuerdos Marco vigentes en la actualidad, teniendo en cuenta los plazos previstos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público para la licitación y adjudicación del contrato administrativo especial en el que se configura el concierto social regulado por esta iniciativa normativa, de manera que la adjudicación de los conciertos sociales se realice con anterioridad a la finalización de dichas prórrogas, garantizándose así la continuidad en la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana.

El presente proyecto de Decreto no precisa la creación o desarrollo de una nueva aplicación informática para su efectiva implantación.

Tampoco se prevé la implantación de ningún procedimiento administrativo nuevo derivado de la aplicación del mismo.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica



Código:VH5DP8ZX3DWSHQPMV7K4XSEMWH2XWU.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	19/09/2019
ID. FIRMA	VH5DP8ZX3DWSHQPMV7K4XSEMWH2XWU	PÁGINA	2/2